
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.866

Jueves 28 de Enero de 2021

Página 1 de 9

Normas Generales

CVE 1887643

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Gobierno Regional V Región de Valparaíso

APRUEBA "REGLAMENTO SOBRE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA GOBERNANZA IMPLEMENTADA EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO Y SOSTENIBILIDAD HÍDRICA PARA LA REGIÓN DE VALPARAÍSO"

(Resolución)

Núm. 79.- Valparaíso, 17 de diciembre de 2020.

Vistos y considerando:

1. Los artículos 6, 7, 98, 111, 113 y 115 de la Constitución Política de la República; el artículo 3, 5 inciso segundo, 31 inciso segundo, 69, 70 y 71 de la ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; los artículos 3, 48 letras a) y b) de la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; los artículos 13, 14, 16 letras a), b), c), h) y m), 17 letras b) y d), 20 letras k) y l), 20 bis inciso segundo, 22, 23 y 24 letras c), g), m), ñ) y w); 36 letra b) y 68 letra a) de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; el artículo 10 inciso primero de la ley N° 10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; el artículo 7 letra g) de la ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública; los artículos 1, 2, 10.2 de la resolución N° 7/2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

2. El acuerdo del pleno del Consejo Regional N° 7259 que aprueba la Estrategia Regional de Desarrollo 2020 según consta en el certificado de su secretario ejecutivo de fecha 17 de mayo de 2012.

3. El Of. Ord N° 1332 de fecha 22 de noviembre de 2017 del Intendente Regional para conocimiento y aprobación del pleno del Consejo Regional de los "Lineamientos Estratégicos de la Política Pública e Iniciativas para el Desarrollo y Sostenibilidad Hídrica de la Región de Valparaíso".

4. Certificado otorgado por el Sr. Secretario Ejecutivo del Consejo Regional, Acuerdo N° 9096/02/18 de fecha 21 de febrero de 2018, el Consejo aprobó el documento "Lineamientos estratégicos de lo política pública e iniciativas para el desarrollo y sostenibilidad hídrica de la región de Valparaíso", en los términos presentados.

5. El Of. Ord. N° 1877 de fecha 29 de junio de 2018 del Jefe de la División de Planificación y Desarrollo, convocando a constituir una Mesa Técnica de Trabajo para el diseño de la "Política de Desarrollo y Sostenibilidad Hídrica para la Región de Valparaíso", integrado por las Seremis de Salud, Medio Ambiente y Agricultura, la Dirección de Obras Hidráulicas, la Dirección General de Aguas, la Superintendencia de Servicios Sanitarios, la Dirección de Planeamiento, la Comisión Nacional de Riego, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, según actas de asistencia de fechas 10 de julio de 2018 y 26 de julio de 2018.

6. El oficio N° 823 de fecha 19 de febrero de 2019 del Intendente Regional al Consejo Regional para someter a conocimiento y aprobación del pleno la "Política de Desarrollo y Sostenibilidad Hídrica para la Región de Valparaíso", también denominada "Política Hídrica".

7. Que, según da cuenta el Certificado, Acuerdo CORE N° 9441/03/19 otorgado por el Sr. Secretario Ejecutivo del Consejo Regional, de fecha 21 de marzo de 2019, el Consejo aprobó la Política de desarrollo y sostenibilidad hídrica para la Región de Valparaíso.

8. Que, conforme lo expuesto, resultó necesario aprobar lo Política de desarrollo y sostenibilidad hídrica para la Región de Valparaíso mediante el respectivo acto administrativo, lo

CVE 1887643

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

que se aprobó por medio de la resolución exenta N° 893, de fecha 13 de agosto de 2019, del Gobierno Regional.

9. Que, posteriormente por medio del oficio N° 12174/2019 de la Contraloría Regional de Valparaíso, de fecha 21 de octubre de 2019, se representa la resolución N° 50 del 10 de septiembre de 2019, del Gobierno Regional, que aprobaba el reglamento sobre constitución y funcionamiento de la gobernanza implementada en el marco de la política de desarrollo y sostenibilidad hídrica. Así, al ser remitido nuevamente el documento a toma de razón de la Contraloría, subsanando lo indicado por dicho Órgano, es que por medio del oficio N° 14.715/2020 de la Contraloría Regional de Valparaíso, de fecha 30 de junio de 2020, se representa nuevamente el documento, ahora signado bajo la resolución N° 24 del 15 de mayo de 2020, del Gobierno Regional, que aprobaba el reglamento sobre constitución y funcionamiento de la gobernanza implementada en el marco de la política de desarrollo y sostenibilidad, dado que este documento en sus artículos 3, 4, 5, 7, 13 y 14 no se ajustaban a lo señalado en los numerales 22, 23 y 24 de la resolución exenta N° 893 de fecha 13 de agosto de 2019, del Gobierno Regional.

10. A raíz de esta nueva representación, se informa por medio del Memorándum N° 31/4/183 de fecha 21 de septiembre de 2020, de la Fiscalía del Gobierno Regional de Valparaíso, que para efectos de ser contestes tanto la política como el reglamento sobre la gobernanza, deberá dejarse sin efecto la resolución exenta N° 893 del 13 de agosto de 2019, procediéndose a dictar una nueva resolución actualizada, para aprobar la política de desarrollo y sostenibilidad hídrica para la Región de Valparaíso, integrando en ella textualmente las correcciones efectuadas por la División de Planificación y Desarrollo a los referidos numerales 22, 23 y 24 de la resolución exenta N° 893 indicada, corrigiendo así los reparos indicados del Ente Contralor.

11. Que, por medio del Ord. N° 2335, de fecha 30 de septiembre de 2020 del Intendente, se remitió al Consejo Regional la modificación propuesta a la resolución exenta N° 893 antes indicada.

12. Que, por medio del certificado, Acuerdo N° 9915/10/20 de fecha 15 de octubre de 2020, del Consejo Regional se aprueba la modificación antedicha.

13. Considerando todo lo anterior, es que se tramita la nueva resolución exenta N° 1.723 de fecha 16 de noviembre de 2020, sobre aprobación de "Política de desarrollo y sostenibilidad hídrica para la Región de Valparaíso", haciéndose presente que una vez tramitada dicha resolución, se remitiría a toma de razón el presente documento sobre la nueva versión del reglamento sobre constitución y funcionamiento de la gobernanza implementada en el marco de la política de desarrollo y sostenibilidad hídrica para la Región de Valparaíso, la que fue aprobada mediante Acuerdo CORE N° 9732/02/20 de fecha 24 de febrero de 2020, certificado otorgado por el Sr. Secretario Ejecutivo del Consejo Regional, de manera que este texto sea acorde con la resolución exenta N° 1.723 mencionada.

14. Que, para una correcta ejecución de la "Política Hídrica", se considera como meta a alcanzar dentro del pilar "Gobernanza y Gestión Hídrica", la implementación de una "Gobernanza", instancia necesaria que permita el seguimiento y monitoreo de las diversas acciones que se desprendan de ella.

15. Que, la "Estrategia Regional de Desarrollo (ERD) para la Región de Valparaíso 2020, ha identificado una "tensión por la escasez de recursos hídricos", explicada por la desertificación, el cambio climático, la creciente demanda para actividades agrícolas en contraste con la cantidad de agua destinada al consumo humano, y que la disponibilidad oscila enormemente entre sus provincias por las extremas variaciones entre sequías e inundaciones, evidenciándose una ausencia de manejo integrado de cuencas y una falta de una política regional de recursos hídricos.

16. Se tiene presente lo dispuesto en el artículo 71 de la ley N° 20.500, el cual dispone que cada órgano de la Administración del Estado deberá poner en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible, mediante la publicación en medios electrónicos u otros.

17. Que, conforme a todo lo expuesto, y habiéndose subsanado las observaciones hechas por la Contraloría Regional de la República resulta necesario dar aprobación al presente Reglamento de Gobernanza de la Política Hídrica de la Región de Valparaíso mediante el respectivo acto administrativo.

Resuelvo:

I. Apruébase el "Reglamento sobre constitución y funcionamiento de la gobernanza implementada en el marco de la política de desarrollo y sostenibilidad hídrica para la Región de Valparaíso", cuyo texto se transcribe a continuación:

TÍTULO I

Gobernanza

Artículo 1 **Ámbito de aplicación.**

El presente reglamento tiene por objeto regular la constitución y funcionamiento de la gobernanza aprobada en el marco de la Política de Desarrollo y Sostenibilidad Hídrica para la Región de Valparaíso -en adelante, Política Hídrica-.

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por gobernanza, una especial forma de organización que se propone como objetivo, el logro de una gestión integral del recurso hídrico en la Región de Valparaíso, promoviendo en esta materia un adecuado equilibrio entre los diversos sectores intervinientes, con especial énfasis en disponer y manejar eficiente, equilibrada y sustentablemente sus recursos hídricos, tanto para el consumo humano, la conservación del ecosistema y las actividades productivas.

Artículo 2 **Niveles de participación colaborativa.**

Constitúyase este mecanismo de gobernanza aprobado en el marco de la Política Hídrica, el cual se estructura en los siguientes tres niveles de participación colaborativa:

- a) Nivel político-estratégico, representado por un Comité estratégico.
- b) Nivel técnico-estratégico, representado por un Consejo consultivo de expertos.
- c) Nivel técnico-operativo, representado por una Secretaria Técnica e integrado por los distintos organismos públicos con competencia en la materia y las organizaciones de usuarios del agua y otras entidades con injerencia en la administración y/o gestión del recurso hídrico de la Región de Valparaíso.

TÍTULO II

Nivel político estratégico

Artículo 3 **Comité estratégico.**

Constitúyase el Comité estratégico -en adelante, el Comité-, cuya misión es ser instancia consultiva para el cumplimiento de los objetivos de la Política Hídrica y de asesoramiento al Intendente en la coordinación de los distintos servicios públicos con injerencia en la materia para una correcta ejecución de la Política Hídrica.

Artículo 4 **Funciones.**

Para el cumplimiento de su misión, el Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar y formular propuestas al Intendente, respecto a carteras de iniciativas de inversión pública, para su priorización por parte del Consejo Regional y financiamiento regional, así como también aquellas que reciban financiamiento sectorial. La propuesta se deberá entregar al Intendente a más tardar en el mes de abril de cada año, para que ésta sea considerada en la Ley de Presupuesto del año siguiente y se posibilite su ejecución.
- b) Asesorar al Intendente en la toma de decisión y resolución final en aquellas materias que son propias de la implementación y seguimiento de la Política Hídrica, sin perjuicio de aquellas atribuciones sectoriales con competencia específica de cada materia involucrada.
- c) Instar al Intendente a la unidad de acción de los organismos con competencia en la materia ejerciendo un rol de liderazgo en la implementación de la Política Hídrica, con especial atención en la gestión integral de los recursos hídricos y a colaborar en el cumplimiento de los objetivos y metas que se desprenden de la "Matriz de Operacionalización" contenida allí.
- d) Proponer mecanismos de interrelación y coordinación vertical y horizontal con el nivel local comunal, con el nivel provincial, a nivel territorial (cuencas hidrográficas), con otras regiones y con los organismos del nivel central.
- e) Recoger, analizar y evaluar la información y antecedentes que le entregue el nivel técnico operativo a que refiere el inciso final del artículo 16°.
- f) Propender a la mejora continua generando propuestas cuando surja la necesidad introducir cambios a la Política Hídrica.
- g) Toda otra que le fuera solicitada por el Intendente que diga relación con su finalidad estratégica.

Artículo 5 Composición.

El Comité estará compuesto por los siguientes miembros:

a) El Jefe de la División de Planificación y Desarrollo del Gobierno Regional, quien lo preside.

b) Cuatro representantes del Consejo Regional, correspondientes a los presidentes de cada una de las siguientes comisiones:

- Recursos Hídricos;
- Inversiones y Presupuesto;
- Ordenamiento Territorial;
- Medio Ambiente, Salud y Patrimonio Natural.

c) Los Secretarios Regionales Ministeriales de Agricultura, Medio Ambiente y Obras Públicas.

d) El jefe de la Unidad Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Ante la ausencia o impedimento del Jefe de la División de Planificación y Desarrollo a las sesiones ordinarias y extraordinarias contempladas en el artículo 10°, la presidencia recaerá en el Presidente de la Comisión Hídrica del Consejo Regional de Valparaíso.

Para efectos de la designación de los 4 representantes del Consejo Regional indicados en el literal b) precedente, y en el caso de suprimirse y/o modificarse la denominación de las Comisiones referidas, el Consejo Regional mediante acuerdo determinará la Comisión respectiva que actuará en su reemplazo.

TÍTULO III**Nivel técnico estratégico****Artículo 6 Consejo consultivo de expertos.**

Constitúyase el Consejo consultivo de expertos -en adelante, el Consejo-. Esta instancia tendrá por finalidad, entregar un asesoramiento científico y técnico especializado en la gestión integral de los recursos hídricos. Este nivel colaborará en aquellos ejes y objetivos estratégicos, además de aquellas iniciativas que se desprenden de la Política Hídrica y que dado su alto componente de ciencia, tecnología y/o innovación requieran de un tratamiento particular y especializado para su desarrollo, implementación o seguimiento.

Artículo 7 Funciones.

El Consejo tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar y apoyar al Comité y Secretaría Técnica en la definición técnica científica de la acción pública en materias de Política Hídrica.

b) Proponer medidas que permitan fortalecer la gestión integral de los recursos hídricos en la región.

c) Proponer mecanismos de apoyo en la implementación, difusión, mejora y seguimiento de la Política Hídrica.

d) Proponer mecanismos de apoyo para la implementación de la Política Hídrica a través de la construcción de alianzas a nivel regional, nacional e internacional.

e) Emitir opinión fundada respecto de las materias que el Comité y la Secretaría Técnica le soliciten.

Artículo 8 Composición.

El Consejo estará compuesto sólo por profesionales destacados o expertos en la materia, que sean investigadores y académicos que se desempeñen en las Instituciones de Educación Superior y/o en centros de investigación de la región. Para estos efectos, la Secretaría Técnica convocará anualmente, o a más tardar el 31 de marzo de cada año, a las Instituciones de Educación Superior y/o centros de investigación de la región, fijándoles un plazo de 30 días corridos para

pronunciarse respecto de su intención de participar o no en el Consejo, para que la máxima autoridad de cada una de ellas designe a un miembro titular y a uno reemplazante.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad Secretaría Técnica, para convocar en cualquier tiempo -a investigadores y académicos de universidades o centros de investigación sin asiento en la Región y que puedan aportar con su conocimiento en la materia.

En la primera sesión de cada año, el Consejo elegirá a su presidente, mediante acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros. Para el caso de producirse un empate, el presidente del Comité resolverá dicha designación.

TÍTULO IV

Normas comunes al Comité y el Consejo

Artículo 9 Presidencia.

La presidencia del Comité y del Consejo estará a cargo de la conducción, convocatoria y dirección de las sesiones. Asimismo dirimirá los empates en las votaciones que se llevasen a cabo en el marco de las funciones asignadas al Comité y Consejo, además de contar con todas las atribuciones necesarias para su adecuado funcionamiento.

Artículo 10 Sesiones ordinarias y extraordinarias.

El Comité y el Consejo sesionarán ordinariamente de acuerdo con el cronograma que fijen en la primera sesión, considerando al menos una reunión trimestral para discutir y resolver cualquier asunto de su competencia. Las sesiones ordinarias serán convocadas por su respectivo presidente, mediante citación de la Secretaría Técnica, y se realizará dentro del mes en que corresponde sesionar.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité y Consejo podrán reunirse extraordinariamente previa convocatoria del respectivo Presidente o, en casos calificados, mediante solicitud fundada y por escrito de la Secretaría Técnica. Sólo podrán tratarse en sesiones extraordinarias los temas expresamente fijados en la citación, salvo que por la unanimidad de los miembros asistentes se decida abordar otro asunto.

La citación a sesiones ordinarias deberá notificarse a los miembros del Comité y Consejo con a lo menos 10 días hábiles de anticipación, al correo electrónico previamente informado por los miembros a la Secretaría Técnica. Para sesiones extraordinarias, la notificación deberá entregarse con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

De las sesiones realizadas se levantará un acta resumida de debates y acuerdos. El borrador del acta será enviado por correo electrónico a los integrantes de los respectivos Comité y Consejo, quienes en un plazo de cinco días hábiles, podrán formular las observaciones que estimen pertinentes. Transcurrido el plazo anterior, la Secretaría Técnica elaborará la propuesta final de acta, la cual será aprobada en la sesión respectiva siguiente por todos sus asistentes y suscrita por el Presidente respectivo y la Secretaría Técnica.

En el caso del Consejo, podrá reunirse a petición del Presidente del Comité, siguiendo los procedimientos indicados en este artículo.

Artículo 11 Quórum.

Para sesionar, el Comité y el Consejo requerirán de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por consenso o en su defecto por la mayoría simple de los presentes.

Artículo 12 Participación ad-honorem.

La intervención o participación de los integrantes que se mencionan en la presente gobernanza será ad-honorem.

TÍTULO V

Nivel técnico operativo

Artículo 13 Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica recaerá en el Jefe del Departamento de Desarrollo Regional de la División de Planificación y Desarrollo del Gobierno Regional de Valparaíso.

Artículo 14 Funciones.

La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar las citaciones a las sesiones ordinarias y extraordinarias, convocadas por las presidencias del Comité y Consejo consignando fecha, hora y lugar de la sesión y enviando la tabla de las materias a tratar.
- b) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité y del Consejo levantando acta.
- c) Canalizar y sistematizar las demandas, peticiones, propuestas y solicitudes de las Organizaciones de Usuarios de Aguas y otras a que refiere el artículo 16° del presente reglamento.
- d) Generar información sistematizada sobre la ejecución de las acciones contempladas en la Política Hídrica y de aquellas que provengan del Comité, del Consejo o de organismos sectoriales con competencia en la materia.
- e) Desarrollar instrumentos y métricas para el seguimiento de los indicadores propuestos en la Política Hídrica y de aquellos elaborados por el Comité, el Consejo o de otros organismos sectoriales.
- f) Evaluar el cumplimiento de las metas propuestas en la Política Hídrica y proponer ajustes necesarios para una correcta implementación de la Política Hídrica.
- g) Procurar la actualización permanente de la información relacionada a la Política Hídrica y las actividades del Comité, el Consejo y los organismos sectoriales, en cuanto sea plausible.
- h) Poner en conocimiento del Comité y del Consejo materias relacionadas a la implementación de la Política Hídrica o de la gestión integrada de los recursos hídricos.
- i) Prestar apoyo técnico al Comité en la elaboración de la propuesta de cartera de inversión pública a que refiere el artículo 4° letra a) del presente reglamento.
- j) Elaborar un plan de acción que logre dar operatividad a la Política Hídrica para ser propuesto al Comité.
- k) Prestar asistencia técnica a las municipalidades y demás organismos de la administración que se vinculan en la ejecución de la Política Hídrica.
- l) Gestionar reuniones de trabajo con los demás servicios públicos con competencias en la materia, con una periodicidad adecuada para un correcto seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política Hídrica.
- m) Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo a que refiere el artículo 20°.
- n) Convocar a las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para que éstas designen un representante que integre el Consejo Consultivo de conformidad al artículo 8°.
- o) Cumplir lo establecido en el artículo 17°.

Artículo 15 Servicios Públicos con competencia en la materia.

La ejecución de las iniciativas contenidas en la Política Hídrica recaerá en las diferentes instituciones y organismos públicos sectoriales con competencia en la materia, que dada la naturaleza de las labores realizadas y atribuciones entregadas por ley a éstos, ejercen funciones del tipo ejecutivo y resolutive. En efecto, las autoridades administrativas regionales con competencia en la materia, podrán tener en consideración todos los componentes estratégicos y operativos contemplados en la Política Hídrica, al momento de adoptar las decisiones que les corresponden en el ámbito de sus competencias.

Para efectos de propender al principio de la unidad de acción, la Secretaría Técnica deberá actuar de manera coordinada con estos organismos sectoriales, invitándoles a participar en las instancias de trabajo correspondientes. No obstante a lo anterior, cada organismo sectorial adoptará sus decisiones y ejecutará sus acciones dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 16 Participación de las organizaciones de usuarios del agua y otras de la Región de Valparaíso.

Las Organizaciones de Usuarios del Agua, en adelante OUA, reglamentadas en el Código de Aguas, entre las cuales se encuentran las Juntas de Vigilancias, las Asociaciones de Canalistas y las Comunidades de Aguas tienen por objeto entre otros, la administración de las fuentes de aguas, las obras civiles a través de las cuales éstas son extraídas, captadas o conducidas. Sin perjuicio de lo anterior y para el solo efecto de este reglamento se considerarán a aquellas entidades que tengan injerencia en la administración y/o gestión del recurso hídrico, tales como Comités y Cooperativas de Agua Potable Rural y municipios de la región, que tengan bajo su

administración la provisión de agua potable a sus habitantes, y a todas aquellas organizaciones de la sociedad civil constituidas legalmente que administren o gestionen recursos hídricos que dentro de su objeto social tengan por finalidad la gestión del recurso hídrico.

Conforme a la localización geográfica de las cuencas hidrográficas, se clasificarán las OUA y otras respecto de la cuenca desde donde extraen el recurso hídrico para satisfacer sus necesidades. Es decir, la clasificación mediante cuencas, tiene como objetivo levantar los requerimientos y propuestas de las OUA y otras acá mencionadas. Para el caso de los territorios insulares pertenecientes a la Región de Valparaíso, se entenderá como cuenca al territorio insular en su conjunto.

Estas demandas clasificadas por cuencas serán recogidas por el nivel técnico operativo, el cual promoverá la gestión equilibrada y concertada del uso y goce del recurso hídrico buscando los consensos entre los diferentes y legítimos intereses existentes, priorizando siempre y en cualquier caso la demanda de consumo humano, por sobre otras.

Para efectos de coordinar la participación de las OUA y otras en sus respectivas cuencas, durante el año calendario respectivo, la Secretaría Técnica convocará a las OUA y otras para que manifiesten formalmente, a más tardar en diciembre de cada año, si desean integrarse a participar en las mesas de trabajo colaborativas, con el objeto de estructurar sus requerimientos y promover acuerdos entre éstos en miras del desarrollo sustentable del recurso hídrico de la cuenca respectiva. Para ello deberán designar un representante con poder suficiente de conformidad con sus propios estatutos.

En caso de generarse acuerdos colaborativos entre las OUA y otros, o incluso no generándose, los diversos organismos públicos que conforman el nivel técnico operativo, deberán informar dicha circunstancia al Comité, con el objeto de considerar dichos antecedentes en la implementación y desarrollo de iniciativas en la determinada cuenca o territorio, según sea el caso.

TÍTULO VI

Normas relativas a la aplicación de la Política Hídrica de la Región de Valparaíso en el Gobierno Regional

Artículo 17 Coordinación de acciones relativas a políticas, planes, programas y proyectos.

En el ejercicio de acciones relativas a políticas, planes, programas y proyectos asociados a la gestión integral del recurso hídrico en la región de Valparaíso y que se vinculen a la Política Hídrica, el Gobierno Regional actuará coordinadamente con aquellos organismos con competencia en la materia, propendiendo a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

El Gobierno Regional dará cumplimiento a las siguientes líneas de coordinación:

- El Intendente o el Consejo Regional solicitarán información a la Secretaría Técnica, en aquellas materias relacionadas al ordenamiento territorial con incidencia en la Política Hídrica. Lo anterior, en relación con lo dispuesto en la ley 19.175 y sus modificaciones, mediante la cual se reconoce como función del Gobierno Regional, aprobar los planes regionales de ordenamiento territorial, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales y sus respectivos planos de detalle, los planes reguladores comunales y los planes seccionales.

- El Intendente o el Consejo Regional solicitarán a la Secretaría Técnica información relevante en materias vinculadas a la formulación e implementación de otros instrumentos de planificación y desarrollo regional con incidencia en la Política Hídrica, dispuestas en la ley 19.175 y sus modificaciones.

- El Intendente o el Consejo Regional solicitarán información a la Secretaría Técnica, información relevante para la elaboración del Anteproyecto Regional de Inversiones, el Programa Público de Inversiones en la Región y la ejecución del gasto presupuestario regional, respecto de aquellas iniciativas que se desprendan de la Política Hídrica y que se vinculan con instrumentos de inversión regional.

- El Intendente o el Consejo Regional solicitarán a la Secretaría Técnica información relevante en el marco de la aprobación y priorización de convenios plurianuales de inversión y su vinculación con la Política Hídrica.

Artículo 18 Aplicación interna.

La Política Hídrica será implementada en forma coherente con las funciones del Gobierno Regional, incluidas aquellas que se ejerzan en virtud de una transferencia de competencia, es decir, la aplicación de los principios o definiciones de la Política Hídrica no deberán contradecir el ejercicio de las funciones y competencias propias del Gobierno Regional.

Artículo 19 Sobre distribuciones de funciones en la División de Planificación y Desarrollo.

En aplicación del artículo 68 letra a) de la Ley 19.175, la División de Planificación y Desarrollo Regional entregará soporte técnico y humano a la Secretaría Técnica para el cumplimiento de sus funciones establecidas en el presente reglamento. Para estos efectos, la división definirá un área de desarrollo que implementará los planes de acción que se desprenden de los instrumentos de planificación y desarrollo regional aprobados por el Consejo Regional de Valparaíso, así como también evaluar el cumplimiento de tales instrumentos de planificación y desarrollo regional. De manera específica, esta área de trabajo entregará apoyo y soporte técnico a la Secretaría Técnica en las funciones definidas en el artículo 14° y otras asociadas a la implementación y evaluación de la Política Hídrica, además de mantener una coordinación con la Secretaría Técnica de la Comisión Hídrica del Consejo Regional. Para lo anterior destinará al área de desarrollo un profesional coordinador del área y otros profesionales de apoyo de la dotación de profesionales de la misma división, todos los cuales deberán contar con las competencias técnicas necesarias en las materias a abordar.

TÍTULO VII**Seguimiento y monitoreo de la Política Hídrica de la Región de Valparaíso****Artículo 20 Seguimiento y monitoreo anual.**

El Jefe del Departamento de Desarrollo Regional de la División de Planificación y Desarrollo, en su calidad de Secretaría Técnica, deberá además realizar acciones de seguimiento y monitoreo, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las acciones y objetivos propuestos en la Política Hídrica, las cuales permitirán evaluar la eficiencia de las iniciativas a desarrollar introduciendo las modificaciones y ajustes necesarios para una correcta implementación de la Política Hídrica regional. Para lo anterior, se deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades y con la periodicidad que a continuación se indica:

a) Diseño del plan de monitoreo: Para el correcto diseño del plan de monitoreo, durante el mes de marzo de cada año, el Jefe de División de Planificación y Desarrollo deberá proponer al Comité un plan de monitoreo de la Política Hídrica regional, para lo cual deberá identificar los destinatarios de la información, definiendo entre actores internos, actores externos, población objetivo o ciudadanía en general. También se deberán determinar los indicadores a utilizar, los instrumentos para la recopilación de la información, los responsables del proceso y el mecanismo de registro del plan.

b) Recolección, procesamiento y supervisión de la información: Durante los meses de abril, mayo, junio y julio de cada año, el Jefe de División de Planificación y Desarrollo deberá implementar los instrumentos de recopilación de información según el diseño elaborado conforme la letra precedente.

c) Análisis de Información: Durante los meses de agosto, septiembre y octubre, el Jefe de División de Planificación y Desarrollo deberá realizar un análisis de la información recopilada según lo indicado en la letra precedente. Para este análisis se deberán considerar los indicadores definidos en la Política Hídrica y contrastar los resultados con las metas asociadas.

d) Elaboración de Informes: Durante el mes de diciembre el Jefe de División de Planificación y Desarrollo deberá emitir el correspondiente informe de evaluación, el cual permitirá dejar un registro fidedigno del estado de la Política Hídrica. Tal informe deberá ser puesto en conocimiento del Comité.

Artículo 21 Evaluación a corto, mediano y largo plazo.

Sobre la base del trabajo del Jefe del Departamento de Desarrollo Regional, el jefe de la División de Planificación y Desarrollo emitirá un informe fundado respecto de la evaluación de la Política Hídrica, durante los siguientes periodos:

- a) Al mes de mayo del año 2022.
- b) Al mes de mayo del año 2026.
- c) Al mes de mayo del año 2030.

Artículo 22 Publicidad de los informes.

El informe señalado en la letra d) del artículo 20° y las evaluaciones indicadas en el artículo 21° deberán además ser puestos en conocimiento de los distintos niveles de participación colaborativa señalados en el artículo 2°, dentro del plazo de 60 días corridos contados a partir de su emisión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1

El presente reglamento entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 2

El Comité y el Consejo se constituirán, por primera vez, dentro de los ciento veinte días corridos siguientes a la publicación del presente reglamento.

Artículo 3

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1° Transitorio de la ley N° 21.074, todas las referencias al cargo de Intendente Regional deberán entenderse realizadas al Gobernador Regional, una vez que asuma esta autoridad.

II. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley N° 18.575 y artículo 7 letra g) de la ley N° 20.285, publicándose este reglamento en la página web del Gobierno Regional de Valparaíso www.gorevalparaiso.cl.

III. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N° 19.880.

IV. Adóptense las medidas necesarias para implementar el presente reglamento de gobernanza para la política hídrica de la Región de Valparaíso, que por este acto se aprueba.

Anótese, comuníquese y archívese.- Jorge Martínez Durán, Intendente Regional de Valparaíso.